

- c) Lugar de presentación:
- 1.º Entidad: Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno (Registro).
 - 2.º Domicilio: Calle Caballero de Gracia, número 32, planta baja.
 - 3.º Localidad y código postal: 28013 Madrid.
 - 4.º Horario: De nueve a catorce.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno (Registro).
 - b) Domicilio: Calle Alcalá, número 31.
 - c) Localidad: 28014 Madrid.
 - d) Fecha: Sexto día hábil siguiente al último fijado como plazo de recepción de las ofertas. Si este día fuese sábado, la apertura se realizará el siguiente día hábil.
 - e) Hora: A las doce.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): ...

13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org>

Para obtener los pliegos, acceda a "Empresas" y, a continuación, a "Servicios y trámites", donde podrá consultar las convocatorias de contratos públicos.

En Madrid, a 28 de mayo de 2009.—El Secretario General Técnico, Borja Sarasola Jáudenes.

(01/2.007/09)

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

Corrección de errores del Acuerdo de 10 de marzo de 2009, del Director General de Patrimonio Histórico, por el que se incoa expediente para la inclusión en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid a favor del "Archivo de don Nicolás María de Urgoiti Achucarro".

Advertido error material en el Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2009, del Director General de Patrimonio Histórico, por el que se incoa expediente para la inclusión en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, a favor del "Archivo de don Nicolás María de Urgoiti Achucarro", publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 95, correspondiente al 23 de abril de 2009, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha 14 de mayo de 2009, el Director General de Patrimonio Histórico dispone su corrección en el siguiente sentido:

En las páginas 62 y 63:

Donde dice: "... fondos de archivo nobiliario...".

Debe decir: "... fondos de archivo...".

En Madrid, a 14 de mayo de 2009.—El Director General de Patrimonio Histórico, José Luis Martínez-Almeida Navasqués.

(03/18.031/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 22 de abril de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a "Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Navacerrada (Madrid).

2008 PG 815

Con fecha de 19 de diciembre de 2008, la empresa "Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Navacerrada, adjuntando proyecto básico y demás documentación. La citada solicitud fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de febrero de 2009).

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural al término municipal de Navacerrada, en el ámbito a que se refiere la solicitud.

Con fecha de 6 de febrero y de 10 de marzo de 2009, "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", presenta sendos escritos de alegaciones, que se remite al solicitante en fecha de 23 de febrero y el 12 de marzo de 2009, y que se proceden a contestar a continuación.

Primera.—"Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", al igual que "Gas Directo, Sociedad Anónima", cuenta con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Navacerrada. Según se dispone en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se prevé que en el caso de que existan solicitudes concurrentes se establezca el procedimiento para resolver; en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la concurrencia se resuelve en razón de la valoración de los proyectos de ejecución presentados por aquellos solicitantes que cuenten con autorización administrativa previa en la zona, según dicta la Orden 289/2006, que será de aplicación en el momento en que se presente dicha casuística.

Segunda.—En las propias condiciones impuestas a "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", en la resolución de otorgamiento de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Navacerrada, en particular en las condiciones tercera y sexta, ya se informaba que en caso de presentarse solicitudes de autorización en concurrencia se autorizaría únicamente aquella que resultara mejor valorada de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden 289/2006, de 1 de febrero.

Tercera.—El otorgamiento a favor de "Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", de autorización administrativa previa en el término municipal de Navacerrada no infringe en el principio de exclusividad de zona expresado en la disposición adicional 23 de la Ley del Sector de Hidrocarburos ya que, según la redacción de dicha disposición adicional, lo que no se puede hacer es autorizar la construcción de redes a dos distribuidores en una misma zona. Así solo se autorizará la ejecución de instalaciones de distribución de gas natural en Navacerrada a aquella distribuidora que resulte ganadora del procedimiento para resolver la concurrencia de solicitudes.

En cuanto a la Directiva 2003/55/CE, lo que se establece es la posibilidad que tienen los Estados miembros para denegar nuevas autorizaciones de construcción y explotación de redes, sin hacer de ello obligación.

En lo referente a la sentencia aportada del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se debe decir que no es aplicable a la solicitud de "Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", pues dicha sentencia recae sobre una solicitud realizada antes de la fecha de 1 de enero de 2005. Cabe, además, citar la sentencia de 18 de febrero de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída sobre el recurso 1005/2006, en la que, en su fundamento de derecho tercero reza lo siguiente: "La Ley del Sector de Hidrocarburos regula de manera general el otorgamiento de autorizaciones para instalaciones de distribución en régimen de concurrencia, pero, como consecuencia de la disposición transitoria 15, se limita el otorgamiento de dichas autorizaciones a aquellas zonas de distribución de gas natural en las que no existiera una concesión devenida en autorización. Esta situación varía radicalmente con la publicación del Real Decreto Le-